Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Resolución estimatoria de aplazamiento (TVA-903)

Tipo/Identificador: 10 45100369157. Régimen: 0111.
Número aplazamiento: 62 45 10 00129705.
Domicilio: Calle Armas, número 1, 2-A.
Localidad: 45001-Toledo.
D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B45297421.
Número documento: 45 00 903 10 008224144.
Razón social: Arismar, S.L.

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda que mantiene con la Seguridad Social, teniendo en cuenta la situación económico-financiera y demás circunstancias concurrentes, emitidos los informes oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, órgano competente conforme a lo dispuesto en la resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. del 14 de agosto), según modificación introducida por la resolución de 4 de julio de 2005, (B.O.E. del 20 de julio), adopta la siguiente:

Resolución

Primero.–Conceder al sujeto responsable reseñado en el encabezamiento el aplazamiento para el pago de su deuda contraída con la Seguridad Social durante el período abril de 2010 a mayo de 2010, por un importe total de deuda de 3.133,13 euros.

Segundo.–La deuda aplazada devengará el interés legal del dinero (4,00 por 100), establecido en la Disposición Adicional Decimoctava apartado uno de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre (B.O.E del día 24 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Si durante el período del aplazamiento el tipo de interés legal del dinero experimentase alguna variación, se aplicará el que se encuentre vigente en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

Tercero.–La amortización del débito se realizará en el plazo de cuatro cuotas, con vencimientos mensuales, que se iniciarán en el mes de julio de 2010, según el siguiente detalle:

Mes Vencimiento	Deuda Amortizada	Interés Legal	Total Plazo	Deuda Pendiente
(07 2010)	779,45	4,00	789,70	2.353,68
(08 2010)	1.561,45	4,00	789,70	1.571,68
(09 2010)	2.346,01	4,00	789,70	787,12
(10 2010)	3.133,13	4,00	789,70	0,00

No tiene deuda pendiente al final del ejercicio.

Dicha amortización se imputará a la cancelación de la deuda objeto del aplazamiento primero a las costas y luego por orden de antigüedad de la misma.

Cuarto.–El importe de cada uno de los plazos de amortización del aplazamiento deberá hacerlo efectivo hasta el último día hábil del mes a que se refiera mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 que a continuación se indica:

Entidad Financiera: Banco Santander, S.A.

Domicilio: Calle Comercio, número 47, 45080-Toledo.

Número de cuenta: 0049/2604/47/2015161413.

Para abonar dicha amortización deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar, los siguientes datos:

Tipo/Identificador: 10 45100369157.

Número de expediente: 62 45 10 00129705.

Nombre/Razón social: Arismar, S.L.

N.I.F./C.I.F.: 0B45297421.

En el caso de que la citada cuenta restringida sea modificada o sustituida por otra en la misma o distinta entidad financiera, la Tesorería General de la Seguridad Social le comunicará con un mes de antelación los datos de la nueva cuenta restringida, a los efectos de que continúe realizando los ingresos de las cuotas de amortización del aplazamiento.

Quinto.–Durante el período de vigencia del presente aplazamiento podrá cancelarse anticipadamente la totalidad o parte de la deuda aplazada poniéndolo previamente en conocimiento de la Unidad que tramita su expediente con la suficiente antelación para que por la misma se le comunique con exactitud la cantidad a amortizar (en el caso de cancelaciones totales) o las variaciones en la amortización (en el caso de cancelaciones parciales).

Sexto.–La eficacia de esta resolución queda supeditada al ingreso de las cuotas inaplazables por importe de 67,00 euros, correspondientes a la aportación de los trabajadores y a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Dicho importe deberá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva que se indica en el apartado cuarto de la presente resolución.

Séptimo.–La concesión del aplazamiento dará lugar, en relación con las deudas aplazadas, a la suspensión del procedimiento recaudatorio en tanto no se incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el apartado siguiente.

Octavo.–Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

–La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

–Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del presente aplazamiento, dictándose sin más trámite, respecto de la deuda que no hubiese sido ya apremiada, la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20 por 100 ó del 35 por 100 según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso el 20 por 100 cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

En caso de incumplimiento, las deudas relativas a los meses de junio de 2004 y siguientes, devengarán intereses de demora desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

Noveno.–Este aplazamiento no está sujeto a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4.b) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, al principio indicado.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30 de 1992.

Toledo 16 de julio de 2010.–El Director de la Administración, Francisco Javier Navarro Trujillo.

N.º I.-9496